Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N° 613

REF.: E18-2024-2909-AE "VOLOJ LUDMILA S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" EXPTE. Nº 41/2024-1-A.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°10, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 22 días del mes de abril el año 2024, dictada en los autos caratulados: "VOLOJ LUDMILA S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" Expte. Nº41/2024-1-A, Sala I, de la Cámara Contenciosa Administrativa de Única Instancia, ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

Que la Sentencia Judicial N°51 dictada por la Sala Primera en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia de la ciudad de Resistencia de fecha 22 de abril de 2024, resolvió hacer lugar a la medida autosatisfactiva promovida por la Sra. Ludmila Voloj y en consecuencia ordena a la Provincia del Chaco –Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible- a que en el término de cinco(5) días de notificado proceda a la liquidación y pago de la segunda cuota del SAC2023 en el cargo de Subsecretaria de Comercio Exterior y Defensa de la Competencia. Más los intereses a calcular en la forma expuesta precedentemente. Debiendo informar en igual plazo el cumplimiento de lo ordenado. Toda previa caución juratoria que deberá prestar la parte actora.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan

a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2024-2909-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención (e-parte N°2), las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en e-parte N°5, la intervención del DEPARTAMENTO ASISTENCIA Y LIQUIDACIONES - MIN. DE LA PRODUCCION Y DESARROLLO ECON.SOSTENIBLE – en la confección de la planilla de cálculo, estableciendo los montos en concepto de capital e intereses en tasa activa, conforme lo ordenado en la manda Judicial mencionada.

Que en e-parte N°9, toma intervención la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones Legales - técnicas al proyecto de decreto (e-parte N°7), a lo que se dio cumplimiento en la e-parte N°10.

En e-parte N°12, interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones legales - técnicas al proyecto en (e-parte N°10).

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°10, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial, se sugiere:

- Suprimir los párrafos 2°, 3°, y 4°, de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que los mismos son fundamentos del fallo en cuestión,

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundantes plasmarlos en el proyecto de decreto adjunto.

- Respecto a la parte Dispositiva del proyecto de decreto en trato, se sugiere:

- Que, corresponde consignar como artículo 2°: "Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada".

- En sintonía con lo expuesto y atento a la renumeración del articulado, el artículo 3°, deberá expresar el siguiente texto: "Reconózcase en los términos de la manda judicial a abonar el pago de la suma proporcional en concepto de segunda cuota de SAC/2023, en el cargo de Subsecretaria de Comercio Exterior y Defensa de la Competencia, con más los intereses a tasa activa sobre las sumas abonadas u por abonar a la agente Ludmila Voloj – D.N.I. N°: 31.971.249.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Finalmente, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°10), a sus efectos.

Gobierno del CHACO

vm

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

07 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO